

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2023.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE:**

**SATEVÓ**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0790/2023 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de Satevó pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS**

**a) IMPUESTOS SOBRE INGRESOS**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas: (este impuesto se causará sobre el importe del boletaje vendido)

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos.	10%
Box y lucha.	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	10%
Circos.	5%
Corridas de toros y peleas de gallos.	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos.	8%
Espectáculos deportivos.	8%
Los demás espectáculos.	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causaran conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

#### **b) IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO.**

##### 1) Impuesto Predial

##### 1.1. Tasa para predios Suburbanos.

La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

1.2. La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

1.3. Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

1.4. En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

1.5. La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios

técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

1.6. Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

2) Traslación de dominio de bienes inmuebles.

- 3) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.
- 4) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes. En caso de cualquiera de los días

antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

### **c) ACCESORIOS**

- 1) Recargos predial

## **II.- DERECHOS**

### **a) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

- 1) Servicios de agua y drenaje.
- 2) Alineación de predios y pruebas de estabilidad.
- 3) Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 4) Licencia de construcción casa habitación.
- 5) Licencia de locales comerciales.
- 6) Licencia de locales industriales.



- 7) Apertura de zanja en vía pública y reposición.
- 8) Apertura de zanja en cualquier parte del territorio.
- 9) Certificado de uso de suelo comercial.
- 10) Cambio de uso de suelo industrial.
- 11) Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad.
- 12) Matanza.
- 13) Legalización de facturas, fierros y señales para expedición de pases de ganado.
- 14) Revalidación, traspaso, uso en otro municipio y solicitud de nuevo fierro de herrar.
- 15) Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción
- 16) Asentamiento de matrimonio.

- 17) Otras Certificaciones
- 18) Permisos provisionales.
- 19) Derechos de alumbrado público.
- 20) Por servicios generales de rastros.
- 21) Aseo, recolección y transporte de basura.
- 22) Las demás que establezca la ley.

**b) DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

- 1) Vendedores ambulantes.
- 2) Ambulantes con puestos semifijos.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos.

### **III.- PRODUCTOS**

#### **a) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

- 1) Enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- 2) Arrendamientos y otros productos.
- 3) Rendimientos financieros.

Para el cobro de los productos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

#### **a) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

- 1) Multas.

- 2) Aprovechamientos no comprendidos en la fracción de la ley de ingresos de ejercicios anteriores.
- 3) Donativos y cooperaciones.
- 4) Subsidios
- 5) Aprovechamientos por cooperaciones.
- 6) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos federales" de la Ley de Coordinación Fiscal; y el título cuarto "Del sistema Estatal de Participaciones" de la Ley Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y

sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio 2024, los siguientes:

<b>Satevó</b>	<b>Coeficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.367902 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.367902 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	-
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.367902 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.367902 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.367902 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.367902 %
ISR Inmuebles	0.367902 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.091238 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.091238 %

## **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las Haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### **Coefficiente de Distribución**

0.161504 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### **Coefficiente de Distribución**

0.091238 %

3.- Fondo para el desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de Distribución**

0.244012 %

4.- Otras Aportaciones Federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros Apoyos y Transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos



por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme al Código Fiscal del Estado.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero y un 5% si este se realiza durante el mes de marzo.

Los propietarios de inmuebles que se adhieran en los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Séptimo.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la

Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

**Artículo Octavo.-** Se reducirá con efectos generales en un 15 % dentro del mes de enero, febrero y marzo, a todos los usuarios que realicen los pagos de los conceptos mencionados a continuación:

- A) Licencia de Uso de Suelo.
- B) Licencias de Buen Funcionamiento.
- C) Licencias de Alcoholes (En caso de aplicar).
- D) Fusión De Predios.
- E) Permisos Para Vendedores Ambulantes.
- F) Permisos de Construcción.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó para que, en su caso, amplié su presupuesto de egresos en la

misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Satevó deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 "Del Balance Presupuestario Sustentable y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio decimo primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidad de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan

sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda de Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en UMAS y en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal de 2024, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Satevó:

<b>II. DERECHOS</b>	<b>UMAS/\$</b>
<b>II.1 Mercados municipales</b>	
Cuota mensual por metro cuadrado	\$ 10.00
<b>II.2 Alineamiento de predios y asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.</b>	
1.- Alineamiento de predio	\$ 100.00
2.- Asignación de número oficial	\$ 100.00

<b>II.3 Licencia de construcción</b>	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado.	\$ 5.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de :	
A) Locales comerciales mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.	\$ 60.00
B) Casa-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual.	\$ 60.00
C) Casa-habitación con superficie de hasta 50 m <sup>2</sup> (exento de pago mas no de permiso)	
D) Construcción de obras de tipo industrial por metro cuadrado mientras dure la obra	\$ 35.00
E) Construcción de rampa o túnel para extracción de material de cualquier tipo por metro.	\$ 35.00
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	\$ 35.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
A) De asfalto	\$ 280.00

B) De concreto	\$ 400.00
4.- Apertura de zanjas en cualquier parte del municipio, por metro de largo y hasta un metro de ancho.	\$ 200.00
5.- Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerado como superficie de construcción por metro cuadrado.	\$ 200.00
6.- Banquetas y bardas	\$ 26.00
7.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A) Urbano por metro cuadrado.	\$ 5.00
B) Rústico por hectárea.	\$ 2.00
8.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$ 430.00
<b>II.4 Cambio de actividad en el uso de suelo.</b>	
1.- Por la expedición de certificados de uso de suelo comercial por metro cuadrado.	\$ 25.00
2.- Cambio de uso de suelo o zonificación industrial por metro cuadrado.	\$ 110.00
3.- Anuencia por cambio de actividad en el uso del suelo o zonificación para la industria maquiladora, por metro cuadrado.	\$ 30.00



4.-Anuencia por cambio de actividad en el uso del suelo para sistema de transporte de gas natural, a través de tubería, precio por metro cuadrado.	\$ 50.00
5.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para estación de gasolina por metro cuadrado.	\$ 10.00
6.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de bodegas de actividad comercial o uso propio por metro cuadrado.	\$ 50.00
7.-Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación a agrícola por hectárea.	\$ 270.00
8.-Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de agrícola o pastal a infraestructura agrícola por metro cuadrado.	\$ 8.00
9.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación a infraestructura eléctrica, por metro cuadrado.	\$ 28.00
10.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de pastal o agrícola a granja avícola, pecuaria y otros, por metro cuadrado.	\$ 10.00
11.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para vías de transporte terrestre (carreteras, caminos, etc.), por metro cuadrado.	\$ 15.00

12.- Anuencia de zonificación de campamento para alojamiento de personal por metro cuadrado.	\$ 10.00
13.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la extracción de material pétreo, en predios rústicos, urbanos y suburbanos, por metro cuadrado.	\$ 100.00
14.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para las actividades de resguardo de maquinaria, plantas para procesamiento de materiales, resguardo de materiales pétreos, patio de maniobras, precio por metro cuadrado.	\$ 100.00
15.- Anuencia para el cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para parques de energía fotovoltaica, a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo o venta, precio por metro cuadrado.	\$ 20.00
16.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para venta de cerveza en envase cerrado, en tiendas de abarrotes y restaurantes, por metro cuadrado.	\$ 50.00
17.- Inicio de trámite para cualquier cambio de uso de suelo (revisión y aprobación de planos) por metro cuadrado.	\$ 20.00

18.- Revisión y aprobación de planos, memoria de cálculo, precio por metro cuadrado.	\$ 20.00
19.- Elaboración de dictamen por metro cuadrado.	\$ 10.00
20.- Asignación perito por obra, precio por metro cuadrado.	\$ 10.00
21.- Supervisión de obra por metro cuadrado.	\$ 3.00
22.- Antenas autosoportadas y/o con tensores por metro de altura.	\$25,000.00
<b>II.5.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.</b>	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	

<b>II.6- Cementerios municipales:</b>	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad.	\$ 530.00
2.- Terreno en cementerio Municipal m2	\$ 540.00
<b>II.7- Servicios generales en los rastros:</b>	
1.- Matanza:	
A) Por cabeza de bovino	\$ 190.00
B) Por cabeza de porcino	\$ 105.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	\$ 21.00
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$ 160.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras (por canal).	\$ 53.00
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	\$ 21.00

C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, traslado, repasto y exportación.		
<b>Pases de ganado.</b>		
<b>Concepto</b>	<b>No. De Cabezas</b>	<b>Importe por pase \$</b>
<b>1.- Ganado mayor</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$ 20.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Movilización	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 100.00
	51 a 100	\$ 200.00
	101 en adelante	\$ 500.00

Exportación	1 a 10	\$ 100.00
	11 a 50	\$ 300.00
	51 a 100	\$ 500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>2.- Ganado menor</b>		
Cría	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Movilización	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00

Exportación 1 a 10	\$ 50.00
11 a 50	\$ 80.00
51 a 100	\$ 150.00
101 en adelante	\$ 200.00
D) La inspección y movilización de piel de ganado, por pieza	\$ 10.00
E) Revalidación y registro de fierros de herrar	\$ 100.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
A) Ganado mayor, por cabeza	\$ 10.00
B) Ganado menor, por cabeza	\$ 5.00
4.- Uso de corrales:	
A) Ganado mayor por cabeza, diario	\$ 10.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario	\$ 5.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	\$ 50.00

6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	\$ 50.00
7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	\$ 20.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza	\$ 20.00
C) Carne en canal, por cada uno	\$ 20.00
8.- Mostrenquería: Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
Bovino y equino \$250.00 por transportación y \$750.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
B) Cerdos y Ovicaprilinos \$100.00 por transportación y \$25.00 por día o fracción por concepto de alimentación	
9.- Derecho por degüello:	
A) Por bovino	\$ 50.00
B) Por cerdo	\$ 25.00
C) Por equino	\$ 50.00
D) Por ovino y caprino	\$ 20.00
10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	



<b>II.8.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.	\$ 60.00
2.- Certificado de residencia.	\$ 50.00
3.- Certificado del modo honesto de vivir.	\$ 50.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	\$ 220.00
5.- Certificado de buena conducta y/o carta de no antecedentes policíacos.	\$ 100.00
6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
A) Fraccionamiento	\$ 106.00
B) Finca	\$ 53.00
C) Lote	\$ 53.00
7.- Copias del Archivo Histórico municipal	
a) Copias simple fotostática	\$ 360.00
b) Copia certificada	\$ 450.00
8.- Anuencias por tramites de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general	

a) Cambio de propietario o cambio de domicilio.	\$ 807.00
b) Cambio razón social o giro comercial.	\$ 807.00
c) Opinión Municipal de la persona Titular de la Presidencia Municipal que requiera, para trámites federales o estatales.	\$1,400.00
d) Constancia de la persona Titular de la Presidencia Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza.	\$1,390.00
e) Constancia de la persona Titular de la Presidencia Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza y licor.	\$1,390.00
9.- Otras certificaciones	\$53.00
<b>II.9.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:</b>	
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes, por metro cuadrado.	\$20.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$160.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, por año	\$745.00
4.- Ambulantes, con motivo fiestas patronales y/o otros eventos, por día.	\$ 265.00

<b>II.10.- Servicio público de alumbrado:</b>	
Tarifa bimestral.	0.700 UMAS
<b>II.11- Aseo y recolección de basura:</b>	
1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	\$ 53.00
2.- Uso de relleno sanitario	\$ 0.00
3.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado	\$5.00
<b>II.12. Protección Civil</b>	
1.- Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	\$ 1,000.00
2.- Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo. Exento.	\$ 800.00
3.- Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de riesgo ordinario.	\$ 650.00
4.- Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de alto riesgo.	\$ 640.00
5.- Dictamen de eventos de riesgo ordinario en base a la Ley de Protección Civil.	\$ 800.00
6.- Dictamen de eventos de alto riesgo en base a la Ley de Protección Civil.	\$ 1,100.00

7.- Dictamen de factibilidad de nuevos proyectos (gaseras, gasolineras, plantas fotovoltaicas).	\$ 1,000.00
8.- Revisión de plan de contingencia para eventos públicos.	\$1,000.00
9.- Por realizar visitas de inspección y verificación de medidas de seguridad en los inmuebles de empresas, organismos o instituciones con actividades dentro del municipio:	
a) Tratándose de empresas con menos de 10 empleados.	\$ 450.00
b) Tratándose de empresas entre 11 y 49 empleados.	\$ 900.00
c) Tratándose de empresas con más de 50 empleados.	\$ 5,400.00
10.- Revisar y autorizar los programas internos de protección civil de empresas, organismos o instituciones con actividades dentro del municipio.	\$ 2,250.00
11.- Revisar y autorizar los programas especiales para los eventos en los que haya afluencia masiva de personas que se realicen dentro del municipio.	\$ 2,250.00
12.- Revisar y autorizar los programas internos de protección civil de empresas, organismos o instituciones con actividades dentro del municipio y de su competencia.	\$ 2,250.00

<b>II.13. Por los servicios prestados por el área de catastro, se cobrarán las siguientes cuotas:</b>	
1. Expedición de imágenes aerofotogramétricas o satelitales.	
a) Imágenes aerofotogramétricas o satelitales, por hectáreas.	\$ 168.73
2.- Expedición de Cartografía Urbana o Rustica.	
a) Cartografía urbana o rustica, por hectárea.	\$ 168.73
3.- Expedición de planos Catastrales:	
a) Expedición de planos Catastrales; por predio.	\$ 168.73
b) Copias de planos catastrales históricos.	\$ 100.00
4.- Cedula de validación catastral, por predio.	\$ 168.73
5.- Copia del recibo predial, por predio.	\$ 20.00
<b>7.- Catálogo Para La Comercialización De Información Geográfica.</b>	
a) Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota.	25 MAS
b) Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	

Localidad	12UMAS/Ha.
Colonia	12 UMAS/Ha.
Manzana	3 UMAS
Predio	2 UMAS
c) Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica)	4 UMAS
d) Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	100,000 UMAS
e) Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	6 UMAS
<b>8.- Inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales.</b>	
a) por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro.	15.0 UMAS
b) Por el refrendo anual de registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales.	8 UMAS
c) Constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales.	6 UMAS

<b>9.- Por certificaciones autorizaciones, constancias y registros.</b>	
a) Por la elaboración de avalúos o dictámenes del valor referido del inmueble para efectos de traslación de dominio.	1 millar al valor del inmueble
<b>10.- Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio.</b>	0.3 al millar del valor certificado
<b>11.- Por expedición de cédula catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.</b>	
a) Constancia de no inscripción.	2 UMAS
b) cédula catastral, por predio-clave catastral.	2 UMAS
c) Por la expedición de constancia de no adeudo del impuesto predial.	1.5 UMAS
<b>12.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas.</b>	1.5 UMAS
<b>13.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:</b>	
a) Por metro lineal subterráneo (derecho anual)	0.2 UMAS

b) Por metro lineal aéreo (derecho anual)	0.4 UMAS
c) Instalación por poste unidad, pago único	100.00 UMAS
d) Uso de la vía pública por poste (derecho anual)	5.0 UMAS
e) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión (pago único por unidad)	100.0 UMAS
<b>III. PRODUCTOS.</b>	
<b>III.1. Productos tipo corriente</b>	
1.- Arrendamiento de Maquina D-6 por hora.	\$ 1,100.00
2.- Arrendamiento de Trascabo por hora.	\$ 900.00
3.- Arrendamiento de Motoconformadora por hora.	\$ 800.00
4.- Arrendamiento de Retroexcavadora por hora.	\$ 800.00
5.- Arrendamiento de Vibro compactadora por hora.	\$ 870.00
6.- Acarreo de material en Cabecera Municipal.	\$ 600.00
7.- Acarreo de material en un radio de hasta 25 km.	\$ 900.00
8.- Acarreo de material en un radio de 26 a 50 km.	\$ 1000.00
9.- Acarreo de material en un radio de más de 50 km.	\$ 1,200.00
10.- Viaje de agua (pipa).	\$ 950.00
11.-Arrendamiento de Centro Social para evento de día, con aforo para 100 personas.	\$ 3,000.00



12.- Arrendamiento de Centro Social.	\$13,000.00
13.-Tardeada con venta de boletos hasta 50 personas.	\$ 300.00
<b>Multa por infracciones previstas en la Ley de Catastro.</b>	
a) Predios suburbanos	5 UMAS

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
SATEVÓ 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Satevó, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$	2,939,315.00	
Contribuciones	\$	18,000.00	
Derechos	\$	768,000.00	
Productos	\$	1,050,700.00	
Aprovechamientos	\$	480,000.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>			<b>\$ 5,256,015.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones	\$	20,410,386.23
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$	3,682,220.85
Fondo de Fomento Municipal 30%		-
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	633,584.24
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,236,296.99
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	573,184.57
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	471.58
ISR Bienes Inmuebles	\$	154,595.91
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	109,233.02

Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	46,814.15	
Fondo ISR	\$	133,156.60	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ 26,979,944.14</b>
<b>Aportaciones Estatales</b>			
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	3,639,637.80	
<b>Aportaciones Federales</b>			
F.I.S.M.	\$	2,822,065.00	
F.A.F.M.	\$	3,140,035.00	
<b>Total de Aportaciones</b>			<b>\$ 9,601,737.80</b>
<b>Ingresos Extraordinarios</b>			
Empréstitos		-	
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>			<b>-</b>
<b>Total Global</b>			<b>\$ 41,837,696.94</b>

**SIN TEXTO**